

Informe Técnico: Ordenanza reformativa al Libro I.2, Título II, Normas sobre la pensión mensual de Jubilación Patronal del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de la Ordenanza Metropolitana N° 001 Código Municipal, Sancionada el 29 de marzo de 2019

Quito, D.M., 03 de junio de 2022

1. ANTECEDENTES:

1.1.- Mediante Ordenanza Metropolitana N°0323, de 14 de octubre de 2010, se creó la Empresa Pública Metropolitana de Gestión integral de Residuos Sólidos EMGIRS EP, con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

1.2.- Con fecha 29 de marzo de 2019, se expidió LA ORDENANZA REFORMATIVA AL LIBRO I.2, TITULO II, QUE CONTIENE LAS NORMAS SOBRE LA PENSION MENSUAL DE JUBILACIÓN PATRONAL DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, DE LA ORDENANZA METROPOLITANA

1.3.- La Comisión de Planificación Estratégica, en sesión extraordinaria No. 55, llevada a cabo el lunes 16 de mayo de 2022, durante el desarrollo del segundo punto del orden del día, trató sobre el "Tratamiento del texto del proyecto ORDENANZA REFORMATIVA AL LIBRO I.2, TITULO II, QUE CONTIENE LAS NORMAS SOBRE LA PENSION MENSUAL DE JUBILACIÓN PATRONAL DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 001 CÓDIGO MUNICIPAL, SANCIONADA EL 29 DE MARZO DE 2019".

1.4.- Mediante Resolución Nro. 013-CPE-2022, de 16 de mayo de 2022, se resuelve lo siguiente: " (...) conforme el texto de ordenanza acordado en esta sesión de la comisión, se solicita a la Procuraduría Metropolitana, Dirección Metropolitana Financiera y las Empresas Públicas Metropolitanas los informes legal y técnicos según corresponda, en el término máximo de 8 días, para ser analizados y tratados en la siguiente sesión de la Comisión. "

2. BASE LEGAL:

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

El artículo 184 de la Constitución señala: " Serán funciones de la Corte Nacional de Justicia, además de las determinadas en la ley, las siguientes: 2) Desarrollar el sistema de precedentes jurisprudenciales fundamentado en los fallos de triple reiteración. "

El artículo 225 de la Constitución cita: "El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para

Informe Técnico: Ordenanza reformativa al Libro I.2, Título II, Normas sobre la pensión mensual de Jubilación Patronal del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de la Ordenanza Metropolitana N° 001 Código Municipal, Sancionada el 29 de marzo de 2019

Quito, D.M., 03 de junio de 2022

desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.”

El artículo 226 de la Constitución dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y el ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*

El artículo 227 de la Constitución manifiesta: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*

El artículo 229 de la Constitución señala: *“ (...) Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo.”*

El artículo 315 de la Constitución de la República en relación con las empresas públicas señala en su inciso primero que: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. ”*

El artículo 326, de la Norma Suprema, señala: *“ El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: 2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario. 3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras. ”*

LEY ORGÁNICA DE EMPRESAS PÚBLICAS

El artículo 1 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece que: *“Las disposiciones de la presente Ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que*

Informe Técnico: Ordenanza reformativa al Libro I.2, Título II, Normas sobre la pensión mensual de Jubilación Patronal del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de la Ordenanza Metropolitana N° 001 Código Municipal, Sancionada el 29 de marzo de 2019

Quito, D.M., 03 de junio de 2022

actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República.”

El artículo 17 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en su inciso segundo determina lo siguiente: “ *El Directorio, en aplicación de lo dispuesto por esta Ley, expedirá las normas internas de administración del talento humano, en las que se regularán los mecanismos de ingreso, ascenso, promoción, régimen disciplinario, vacaciones y remuneraciones para el talento humano de las empresas públicas.* ”

CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

El artículo 73 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, indica: “ *Estableceren el 45% del salario básico unificado del trabajador privado, la pensión jubilar patronal a favor de los trabajadores que prestan o prestaron sus servicios lícitos y personales en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, por más de 25 años amparados por el Código del Trabajo, que se contabilizará desde la sanción de la Ordenanza Metropolitana No. 211, de 5 de junio de 2018.* ”

El artículo 74 indica: “ *Los trabajadores que desempeñaron sus funciones por más de 20 años y menos de 25 años, tendrán derechos a la parte proporcional de la pensión de jubilación como lo establece el Código del Trabajo.* ”

El artículo 136 señala: “ *Las empresas públicas metropolitanas son personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa, de gestión y con potestad coactiva, cuya constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación se regula por la ley de la materia, las ordenanzas y las disposiciones contenidas en este capítulo.* ”

CÓDIGO DE TRABAJO

El artículo 216 del Código de Trabajo dispone: “ *Los trabajadores que por veinticinco años o más hubieren prestado servicios, continuada o interrumpidamente, tendrán derecho a ser jubilados por sus empleadores de acuerdo con las siguientes reglas:*

1. *La pensión se determinará siguiendo las normas fijadas por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para la jubilación de sus afiliados, respecto de los coeficientes, tiempo de servicios y edad, normas contempladas en los estatutos vigentes al 17 de noviembre de 1938. Se considerará como "haber individual de jubilación" el formado por las siguientes partidas: a) Porel fondo de reserva a que tenga derecho el trabajador; y, b)*

Informe Técnico: Ordenanza reformativa al Libro I.2, Título II, Normas sobre la pensión mensual de Jubilación Patronal del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de la Ordenanza Metropolitana N° 001 Código Municipal, Sancionada el 29 de marzo de 2019

Quito, D.M., 03 de junio de 2022

Por una suma equivalente al cinco por ciento del promedio de la remuneración anual percibida en los cinco últimos años, multiplicada por los años de servicio.

- 2. En ningún caso la pensión mensual de jubilación patronal será mayor que la remuneración básica unificada media del último año ni inferior a treinta dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 30) mensuales, si solamente tiene derecho a la jubilación del empleador, y de veinte dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 20) mensuales, si es beneficiario de doble jubilación.*

Exceptuase de esta disposición, a los municipios y consejos provinciales del país que conforman el régimen seccional autónomo, quienes regularán mediante la expedición de las ordenanzas correspondientes la jubilación patronal para éstos aplicable.

Las actuales pensiones jubilares a cargo de los empleadores en sus valores mínimos se sujetarán a lo dispuesto en esta regla.

- 3. El trabajador jubilado podrá pedir que el empleador le garantice eficazmente el pago de la pensión o, en su defecto, deposite en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social el capital necesario para que éste le jubile por su cuenta, con igual pensión que la que le corresponda pagar al empleador, o podrá pedir que el empleador le entregue directamente un fondo global sobre la base de un cálculo debidamente fundamentado y practicado que cubra el cumplimiento de las pensiones mensuales y adicionales determinados en la ley, a fin de que el mismo trabajador administre este capital por su cuenta.*

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, el jubilado no podrá percibir por concepto de jubilación patronal una cantidad inferior al cincuenta por ciento del sueldo, salario básico o remuneración básica mínima unificada sectorial que correspondiere al puesto que ocupaba el jubilado al momento de acogerse al beneficio, multiplicado por los años de servicio.

El acuerdo de las partes deberá constar en acta suscrita ante notario o autoridad competente judicial o administrativa, con lo cual se extinguirá definitivamente la obligación del empleador; y,

- 4. En caso de liquidación o prelación de créditos, quienes estuvieren en goce de jubilación, tendrán derecho preferente sobre los bienes liquidados o concursados y sus créditos figurarán entre los privilegiados de primera clase, con preferencia aun a los hipotecarios*

Las reglas 1, 2 y 3, se refieren a los trabajadores que no llegaren a ser afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social hasta el momento de obtener su jubilación. A los

Informe Técnico: Ordenanza reformativa al Libro I.2, Título II, Normas sobre la pensión mensual de Jubilación Patronal del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de la Ordenanza Metropolitana N° 001 Código Municipal, Sancionada el 29 de marzo de 2019

Quito, D.M., 03 de junio de 2022

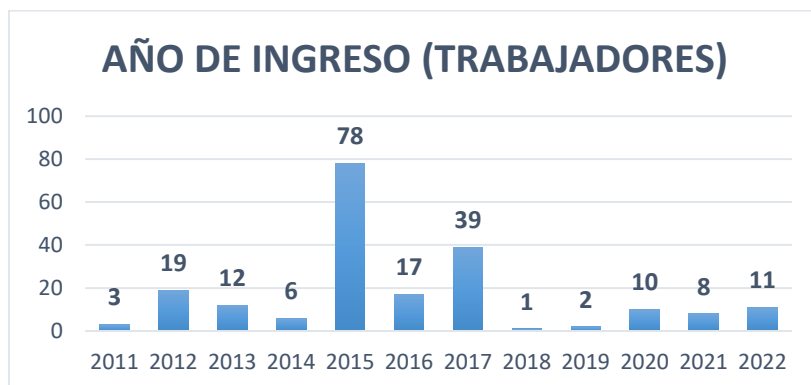
trabajadores que se hallaren afiliados cuando soliciten la jubilación, se aplicarán las mismas reglas, pero el empleador tendrá derecho a que del fondo de jubilación formado de acuerdo con la regla 1, se le rebaje la suma total que hubiere depositado en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en concepto de aporte del empleador o por fondo de reserva del mismo.

En todo caso se tomarán en cuenta para la rebaja del haber individual de jubilación, los valores que por fondos de reserva hubiese legalmente depositado el empleador o entregado al trabajador”.

3. ANÁLISIS:

La Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos EMGIRS-EP, con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha se crea el 14 de octubre de 2010 mediante Ordenanza Metropolitana N°0323, siendo en la actualidad una empresa que cuenta con 11 años de creación a la presente fecha, por tal motivo en la actualidad no se cuenta con trabajadores que perciban el derecho a jubilación patronal.

A continuación, se presenta la antigüedad del personal que labora bajo la normativa de Código de Trabajo que a futuro podría tener el derecho a jubilación patronal por parte de la EMGIRS-EP.



La nómina del personal regido bajo la modalidad de Código del Trabajo a la presente fecha es de 206 trabajadores, contando con únicamente 3 trabajadores que poseen más de 11 años, motivo por el cual, al ser una Empresa que cuenta con 11 años de creación no mantiene personal que cumpla con el derecho a jubilación patronal.

En relación al punto solicitado referente a la sesión extraordinaria No. 55, llevada a cabo

Informe Técnico: Ordenanza reformativa al Libro I.2, Título II, Normas sobre la pensión mensual de Jubilación Patronal del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de la Ordenanza Metropolitana N° 001 Código Municipal, Sancionada el 29 de marzo de 2019

Quito, D.M., 03 de junio de 2022

el lunes 16 de mayo de 2022, mediante la cual se estableció en el segundo punto del orden del día, sobre el “Tratamiento del texto del proyecto “ORDENANZA REFORMATIVA AL LIBRO I.2, TITULO II, QUE CONTIENE LAS NORMAS SOBRE LA PENSION MENSUAL DE JUBILACIÓN PATRONAL DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 001 CÓDIGO MUNICIPAL, SANCIONADA EL 29 DE MARZO DE 2019”, es importante indicar que se debe realizar una revisión técnica del impacto presupuestario que genera la aplicación del mismo.

4. CONCLUSIONES:

Considerando los antecedentes, base legal y análisis, la Coordinación de Talento Humano concluye que, actualmente la EMGIRS-EP no cuenta con trabajadores que, a la presente fecha tenga el derecho a percibir su respectiva Jubilación Patronal por años de servicio en la misma, ya que a partir de su creación han transcurrido 11 años.

Atentamente:

Srta. Ing. Evelyn Estefanía Jácome Riera
COORDINADORA DE TALENTO HUMANO
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS - COORDINACIÓN DE TALENTO HUMANO

Elaborado por:

Sr. Carlos Esteban Villegas Zapater
ANALISTA DE TALENTO HUMANO 3
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS - COORDINACIÓN DE TALENTO HUMANO